

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Apoderada	Dra. Claudia Nelly Gutiérrez Arango	T.P. 73.816 CSJ
Demandado	LUIS CARLOS UPEGUI ORTEGA	3.371.427
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00452-00	

La demanda incoativa de proceso de ejecución mixta se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. representado por el Sr. Roberto Antonio Monsalve Cardona, en contra del Sr. LUIS CARLOS UPEGUI ORTEGA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) PAGARÉ EN HOJA 764064. CAPITAL: \$159'589,323.

INTERESES CORRIENTES: \$29'891,446 liquidados al 14.99% anual sobre el saldo pendiente de pago y causados entre el 14 de febrero de 2021 y el 8 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: sobre el capital que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente a partir del 10 de junio de 2021.

1.2) PAGARÉ EN HOJA 764062 (Este es el número correcto y no 7764062 como dice la demanda) **CAPITAL: \$62'900.000.**

INTERESES DE PLAZO: \$8'806,765 liquidados al 14.49% efectivo anual sobre el saldo pendiente de pago y causados entre el 10 de octubre de 2020 y el 8 de junio de 2021.

INTERESES DE MORA: sobre el capital que se liquidarán a la tasa máxima legal vigente a partir del 10 de junio de 2021.

NOTA: LOS INTERESES DE MORA de cada uno de los capitales se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

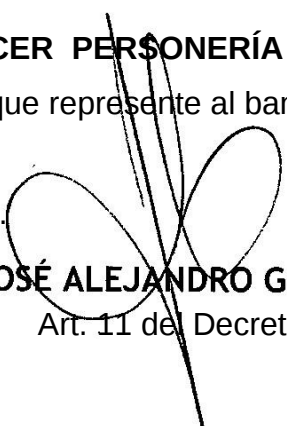
2) ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA NELLY GUTIÉRREZ ARANGO para que represente al banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez

Ant.


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 210 del 13 de diciembre de 2021.

Luz Nelly Henao

Notificadora